ESTUDIO PREVIO PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACION

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 de la subsección 1, de la sección 2 del Decreto 1082 de 2015, el municipio de Buriticá procede a elaborar el presente documento:

1. **SECRETARIA O DIRECCION:** Dirección de Educación, Cultura y Deportes.

2. **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:**

Corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136/94, así como dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Los principios rectores de la Administración Municipal tienen como eje fundamental la organización y el funcionamiento de los Municipios, lo cual se desarrolla conforme a los postulados que rigen la función administrativa. Los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento al principio de eficacia, así mismo deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el principio de eficiencia, así como también atender sus propias necesidades.

Por ello, el Artículo 2. de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"; así mismo, el artículo 311 de la carta política señala: "*El municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

De conformidad con lo anterior y entendiendo artículo 3° de la ley 80 de 1993 el cual estipula que:

"ARTÍCULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

De acuerdo con el artículo anterior, la contratación estatal tiene como fin, "la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal; es por ellos que los servidores públicos por disposición legal están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la misma.

Teniendo en cuenta que la educación es un derecho fundamental de los niños tal como lo establece la constitución política de Colombia Articulo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Y en su artículo 67 establece. "La educación es un derecho de la persona y un servicio público
que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condicione necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quien puedan sufragarlos.

Corresponde al estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nacion y la entidadess territoriles participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios esducativos estatales, en los términos que señalesn la Constitución y la ley.

Ley 115 de Febrero 8 de 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación."

Articulo 2o. Servicio educativo. El servicio educativo comprende el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares, la educación por niveles y grados, la educación no formal, la educación informal, los establecimientos educativos, las instituciones sociales (estatales o privadas) con funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación.

Cada uno de los fines de la Ley 115 de 1994, llevan a pensar en la necesidad del desarrollo y creación de condiciones para un mejoramiento de la calidad de vida de la población en genereal. Ademas, se determina aún más la obligatoriedad de la creación de estas condiciones para que la práctica educativa se lleve a cabalidad, es decir, la educación se define como derecho (articulo 9) de carácter estatutario.

Ley 715 del 2001 " por el cual se dictan normas organicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los articulos 151, 288, 356, y 357 (acto legistalitivo 01 de 2001) de la Constitución Politica y se dictan otras disposiciones para organizar la presentación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Artículo 6. Competencias de los departamentos. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias:

6.2. Competencias frente a los municipios no certificados.

6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

6.2.4. Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.

Articulo 15, Paragrafo 2: Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres.

Ley 1098 de 2006 "por el cual se expide el Codigo de Infaancia y la Adolescencia.
Artículo 28. Derecho a la educación. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo
con los términos establecidos en la Constitución Política.

La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política.

Decreto 174 de 2001 y 805 de 2008: mediante el cual se reglamenta medidas especiales para contratar el servicio de transporte escolar.

Decreto 4807 de 2011, Por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación.

El Ministerio de educación Nacional establece "El transporte escolar es una estrategia que permite contribuir a garantizar el acceso a la permanecía de la niñez y la juventud en el sistema educativo", adicionalmente la sentencia T-537 de 2017 de la Corte Constitucional, en el numeral 6.3 establece "nada se haría con reconocer a la educación como derecho fundamental sin que se creen las condiciones básicas que hagan posible el acceso al sistema educativo. Por eso, se encuentra la Sala que cuando una institución educativa publica carece de transporte escolar, se encuentra desprovista de uno de los elementos esenciales para la prestación del servicio.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Municipio de Buriticá entiende el transporte escolar como un servicio anexo a la educación, al tornarse indispensable para garantizar el acceso y permanencia al servicio de educación escolar de los menores de edad matriculados según SIMAT en las instituciones educativas oficiales, puesto que los niños, niñas y adolescentes deben trasladarse desde las veredas, localidades y corregimientos alejadas de las instituciones educativas que se encuentran en el casco urbano del Municipio, lo que implica para el educando desplazarse grandes distancias para recibir los servicios educativos.

Lo anterior, teniendo en cuenta además que, la mayoría de las familias de estas localidades son de escasos recursos económicos, lo que les dificulta aún más el desplazarse grandes distancias para recibir los servicios educativos, por lo que, el costo del transporte escolar debe ser un servicio gratuito en conexidad con el servicio de educación escolar, con el fin de no constituir una barrera económica que haría inaccesible el servicio educativo, lo que podría vulnerar el derecho a la educación de los menores del Municipio de Buriticá.

Es por esto que, la administración municipal dentro del plan de mejoramiento de la calidad y ampliación de cobertura incluyó el transporte a los educandos de las zonas vulnerables que presentan dificultades para desplazarse de ida y regreso entre las veredas del Municipio y las instituciones educativas; que no cuentan con la facilidad de un transporte privado y su bajo nivel de adquisición les limita el acceso al transporte público, viéndose de esta manera afectado el desplazamiento hasta las instituciones educativas oficiales.

Adicionalmente, existen en el municipio de Buriticá, veredas que, a pesar de contar con vía, no cuentan con los medios oportunos y constantes para que los niños, niñas y adolescentes en edad escolar puedan desplazarse para recibir sus clases.

En tal sentido, es deber del municipio, garantizar proteger y brindar los mecanismos necesarios para que los niños, niñas y adolescentes matriculados en las instituciones educativas oficiales tengan acceso al derecho a la educación, mediante diferentes estrategias, programas y proyectos para el fortalecimiento, mejoramiento ampliación y cobertura.

Por lo que, el Programa Municipal de Educación enfocado en Calidad y Cobertura en Educación Básica y Media para el Municipio, es una iniciativa integral que incluye el transporte escolar, como estrategia para fortalecer el sistema educativo local, garantizando el acceso equitativo para todos los niños, niñas y adolescentes de nuestra comunidad; reconociendo la educación como un derecho fundamental y un motor clave para el desarrollo humano y social, por lo que el programa se centra en mejorar tanto la calidad como la cobertura de la educación básica y media en nuestro municipio.

Ahora bien, el municipio de Buriticá es reconocido por su riqueza minera, lo que representa una oportunidad significativa para el desarrollo económico, pero también hace que el costo de vida y en particular el transporte tenga algunos costos elevados a causa de la dinámica de la minería, adicionalmente, por encontrarse situado en la región occidente, presenta desafíos significativos en cuanto a su infraestructura y maya vial, ya que, muchas de sus carreteras son de difícil acceso y carecen de pavimentación, caso puntual, la vía que conduce a la vereda la cordillera la cual posee una gran población escolar, lo que complica la movilidad de sus habitantes, estudiantes y el transporte en general.

Esta situación se agrava especialmente durante la temporada de lluvias, cuando los caminos se vuelven intransitables, limitando aún más las oportunidades de desarrollo escolar y social en la zona, lo que hace que algunas rutas sean difíciles de transitar.

Por otra parte, el potencial de extracción de minerales ha atraído la atención de empresas del sector que hace que a veces la demanda de ciertos servicios se dificulte, el acceso al transporte escolar en Buriticá enfrenta serias dificultades debido a las problemáticas relacionadas con la minería y el estado de la malla vial. Estas condiciones también limitan la movilidad de los estudiantes, afectando la asistencia a clases de manera regular.

Cabe anotar que, en la actualidad, en algunos sectores del Municipio de Buriticá se enfrentan problemas de orden público, la presencia de grupos armados y la lucha por el control territorial han generado un ambiente de incertidumbre que dificulta la convivencia pacífica, impactando la calidad de vida de la población, así como, también afecta la inversión económica para el municipio por parte de muchas empresas, entre ellas del transporte, ya sea de pasajeros o de carga, cruciales para el crecimiento del municipio.

En consideración a lo antes expuesto, el Municipio de Buriticá requiere contratar el servicio de transporte escolar con una empresa debidamente habilitada para trasladar ente 145 y 150 niños, niñas y adolescentes que se encuentran matriculados según reporte del SIMAT en las institución educativa Santa Gema e Institución educativa Rural Adolfo Moreno Úsuga, las cuales se encuentran ubicadas en zona urbana y corregimiento de Tabacal, respectivamente, para cubrir las rutas escolares entre las Instituciones y las sedes de los corregimientos del Municipio de Buriticá, veredas y zona urbana.

Para el efecto, el Municipio de Buriticá cuenta con disponibilidad de recursos presupuestales de la secretaria de Hacienda en la presente vigencia, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0005 del 31 de marzo de 2026.

3. UBICACIÓN EN EL PLAN DE DESARROLLO "MAS DESARROLLO PARA BURITICA 2024 – 2027"

LINEA ESTRATEGICA: MAS DESARROLLO CON PROTECCIÓN E INCLUSION SOCIAL.
PROGRAMA: Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media
PROYECTO: No aplica
CODIGO BANCO DE PROYECTO:

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

4.1 OBJETO: TRANSPORTE ESCOLAR PARA FACILITAR EL ACCESO Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO A ESTUDIANTES DE PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BURITICÁ ANTIOQUIA.

4.1.1 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

Los servicios se encuentran codificados en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) así: 78111800

Segmento	Familia	Clase
78 - Servicios de Transporte, Almacenaje y Correo	7811 – Transporte de pasajeros	781118 – Transporte de pasajeros por carretera

4.2 ALCANCE: Transportar a los estudiantes matriculados en las Instituciones Educativas Oficiales residentes del Municipio de Buriticá, mediante la prestación del servicio de transporte escolar durante la duración del calendario escolar, a través de las rutas proyectadas, que permitan garantizar la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo.

Identificación del contrato a celebrar:

Prestación de Servicios de transporte escolar.

4.3 CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS:

Prestar los servicios de transporte escolar de acuerdo con la siguiente información:

Ruta	Trayecto	Cantidad de vehículos	Tipo de Vehículo
1	Vereda alto del Obispo-CASCO Urbano de Buriticá	2	Bus de 30 a 40 pasajeros
2	Sector el Puente -casco urbano de Buriticá, ida y regreso	1	Bus de 20 a 30 pasajeros
3	Vereda La Cordillera-Corregimiento Tabacal ida y regreso	1	Bus de 20 a 30 pasajeros
4	Sector la Ciénaga-Corregimiento Tabacal ida y regreso	1	Microbús de 10 a 19 pasajeros

Adicionalmente, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

4.4. DOCUMENTOS DE LOS VEHÍCULOS

El proponente debe garantizar el cumplimiento de los servicios solicitados. En caso de algún cambio en el parque automotor ofrecido inicialmente por el proponente, se deberá allegar dentro de los tres (3) días antes del inicio la ejecución de los contratos, la relación de vehículos destinados para tal fin y sus respectivos documentos, en el siguiente orden:

1. Matrícula
2. Tarjeta de Operación
3. Seguro SOAT

4. Revisión Técnico Mecánica
5. Póliza RC Contractual.
6. Póliza RC Extracontractual donde el monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 100 SMMLV
7. Datos del propietario del vehículo: nombre completo y número del documento de identidad
8. Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC (Art. 6 Resolución 0001069 de 2015)
9. Ficha de la revisión preventiva bimensual
10. Dispositivo de velocidad
11. Y los demás que la supervisión considere necesario

El proponente deberá entregar un archivo en Excel, en el cual consignará la información de cada vehículo y conductor en relación a la información anterior, este será la base de datos de vehículos autorizados para prestar el servicio dentro del contrato y mensualmente se solicitaran documentos de algunos vehículos para confrontar la información.

4.5 LOS VEHÍCULOS

•Cada vehículo deberá estar dotado con todos los implementos necesarios para cubrir cualquier eventualidad, tales como: Equipo de carretera completo (llantas de repuesto, herramientas, botiquín, extintor, tacos, banderolas, entre otros).

• Efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones y el mantenimiento necesarios a los vehículos, tanto preventivas como correctivas y suministrar por cuenta propia los gastos inherentes a la prestación del servicio, garantizando el buen estado técnico y mecánico, según lo contemplado en la normatividad vigente del Ministerio de Transporte.

• Contar con las pólizas de seguros reglamentarias, exigidas para el transporte escolar 2.2.1.6.5.1 decreto 1079 del 2015.

• Garantizar la revisión Técnico-Mecánica de acuerdo a la periodicidad y condiciones establecidas en el código nacional terrestre- Ley 769 de 2002-Artículos 50 al 54 y Decreto 019 de 2012 Articulo 201 al 202.

• Cumplir con el mantenimiento preventivo determinado por la norma y el mismo es realizado máximo cada dos meses según lo contemplado en la Resolución 378 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte

• Estar dotados de dispositivos GPS (Global Positioning System) o Sistemas de Posicionamiento Global GPS y, que estén siempre en perfecto funcionamiento

. Portar los documentos legales reglamentarios y tenerlos vigentes, entre ellos: original del formato único del extracto del contrato, licencia de tránsito, original de la tarjeta de operación, original del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, original de la licencia de conducción del operador del vehículo, original del certificado de la revisión técnico-mecánica y de gases, original del carné de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

•Los vehículos de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial que se dediquen al transporte de estudiantes, además de los colores y distintivos señalados en el artículo 2.2.1.6.10.1 del decreto1079 de 2015, deberán tener pintadas en la parte posterior de la carrocería, franjas alternas de diez (10) centímetros de ancho en colores amarillo pantone 109 y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros. Igualmente, en la parte superior trasera y delantera de la carrocería en caracteres destacados, de altura mínima de 10 centímetros, deberán llevar la leyenda "Escolar".

•Garantizar el buen funcionamiento de elementos vitales como: frenos, luces, llantas, dirección, limpiaparabrisas, espejos, señal auditiva, silletería y salidas de emergencia (vidrio de emergencia removible, martillo para la ruptura de los vidrios, claraboyas superiores en buen estado y habilitadas para su apertura en caso de emergencia), entre otros

•Capacidad del vehículo. Cada pasajero ocupará un (1) puesto de acuerdo con la capacidad vehicular establecida en la ficha homologación del vehículo y en la licencia de tránsito de conformidad con el artículo 2.2.1.6.6.3.del decreto 1079 de 2015, y con el artículo 27 del Código Nacional de Tránsito terrestre-Ley 769 de 2002

•Todos los vehículos deben presentar óptimas condiciones de aseo tanto al interior como el exterior

•Se deberá entregar para cada vehículo la respectiva ficha técnica que contenga, en forma organizada y legible, por clase de vehículo y placa.

-Tener disponibilidad permanente y exclusiva de los vehículos durante toda la ejecución del contrato.

4.6 MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS

El proponente deberá garantizar que se realicen oportunamente las reparaciones y el mantenimiento necesario a los vehículos, tanto preventivo como correctivo.

En caso de avería, daño, caso fortuito o fuerza mayor en un vehículo que este prestando el servicio, el contratista deberá sustituirlo inmediatamente garantizando que el cambio o sustitución, no genere interrupción en la labor, función o actividad oficial, además de conservar las mismas o mejores características.

Igualmente, el proponente deberá acreditar el estado técnico mecánico de los vehículos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1383 de 2010 y las normas que lo modifiquen.

4.7 CONDUCTORES

Los conductores no tendrán ninguna relación laboral con EL CONTRATANTE.

El conductor cumplirá con la jornada laboral acorde con lo establecido en la ley y las normas reglamentarias pertinentes.

El conductor que preste el servicio debe reunir las siguientes condiciones:

Licencia de conducción mínimo categoría B2 –C2
Tener buenas relaciones interpersonales, respetuosas y prudentes.
Portar el uniforme, carné y constancia de ARL durante todo momento de la prestación del servicio.

Portar el medio de comunicación bidireccional (medio de comunicación móvil tipo celular, avantel o radio o en su defecto el vehículo debe tenerlo).

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

5.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato le son propias, se obliga para con EL MUNICIPIO DE BURITICA:

1. Garantizar la integridad física de los estudiantes durante todo el recorrido en la prestación del servicio de transporte.
2. Transportar única y exclusivamente a los estudiantes que habitan en la ruta que ha sido asignada en condiciones de seguridad, calidad y oportunidad.
3. En ningún caso se iniciará ruta cuando los estudiantes permanezcan de pie.
4. Cada vehículo de transporte escolar ocupará un (1) puesto por estudiante de acuerdo con la capacidad vehicular establecida en la ficha de homologación del vehículo y de la licencia de tránsito.
5. Si por alguna circunstancia el contratista no puede prestar el servicio por reparaciones del vehículo, mantenimiento o algún otro inconveniente, este estará obligado a proporcionar un vehículo con iguales condiciones específicas de seguridad y calidad para que preste oportunamente el servicio para el cual ha sido contratado.
6. Los vehículos deberán cumplir con los documentos requeridos por las autoridades de tránsito nacional, (Matricula, licencia de conducción, certificado de emisión de gases, seguro obligatorio – SOAT, y la certificación que acredite que el vehículo fue sometido a la revisión tecno mecánica específica para esta clase de servicio, seguros de responsabilidad Civil Extracontractual y contractual).
7. Dar cumplimiento al objeto del contrato con excelente calidad y responder por el mismo en los términos pactados en este.
8. Cumplir con las obligaciones señaladas en las normas de tránsito y transporte para el servicio de transporte escolar.
9. Garantizar la conducción en adecuadas condiciones físicas y psíquicas, en espacial a no conducir en estado de embriaguez.
10. Conducir de manera acorde a las circunstancias específicas del terreno y ambientales.

11. En ningún caso los vehículos podrán transitar a velocidades superiores a las establecidas para este servicio en la Ley 1239 de 2008 o en aquella que la adicione, modifique o sustituya.
12. Los asientos que no estén protegidos respaldo de otro anterior, deberán contar con un elemento fijo, que les permita sujetarse y amortiguar el frenado del vehículo.
13. Contar con ventanas cuyas aberturas practicables estén ubicadas de tal manera que impidan a los escolares sentados sacar los brazos por las mismas. Su abertura será, como máximo, del tercio superior de las mismas o lo establecido en las normas técnicas colombianas.
14. Garantizar la seguridad de los alumnos que sean transportados en ejecución del objeto contractual.
15. Garantizar que el personal de conductores cumpla con los requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte, las normas y reglamentación legal vigente sobre el tema de transporte; Garantizar que el personal sea calificado e idóneo y con experiencia en todo lo relacionado con la ejecución del contrato.
16. Mantener las medidas necesarias para la protección y seguridad de los pasajeros.
17. El conductor de cada vehículo debe mantener en su custodia y vigentes los documentos legales, certificado de gases, tarjeta de propiedad, SOAT, revisión técnico mecánica obligatoria, tarjeta de operaciones, seguro de responsabilidad civil contractual y Extracontractual, etc., de manera permanente mientras este prestando el servicio.
18. Garantizar la prestación del servicio de transporte de manera rápida, eficiente, y segura que permita el cumplimiento de los objetivos institucionales y en general que responda oportunamente a las solicitudes que preste el municipio.
19. Realizar mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos conforme al programa de revisión y mantenimiento preventivo de la empresa.
20. Garantizar la disponibilidad permanente del automotor, dentro de las rutas y a los lugares establecidos por la Entidad, para efectos de la prestación del servicio de transporte.
21. Comunicar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier irregularidad o anomalía que se presente durante el desarrollo de sus obligaciones.
22. Atender cualquier solicitud que con relación al desarrollo del objeto contractual efectúe el supervisor del contrato.
23. Realizar la firma de control de planillas establecidas por los Representantes legales de las Instituciones Educativas donde se presta el servicio.
24. No hablar por celular en los desplazamientos; y evitar el consumo de alimentos y bebidas.
25. Cumplir con la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral previsto en la Ley 100 de 1993 y demás normas pertinentes en materia de salud y pensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
26. Las demás que surjan en ocasión al contrato.

5.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Pagar por los servicios en los términos pactados en el contrato.

2. Asignar la Supervisión del contrato de acuerdo con las características y tipo de contrato.
3. Verificar el cumplimiento del pago de salarios / honorarios y demás obligaciones laborales, así como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias.
4. Entregar al contratista toda la información pertinente, relevante y necesaria y que sea de importancia para el desarrollo del contrato.
5. Dar respuesta oportuna a las comunicaciones remitidas por el contratista
6. Las demás relacionadas con el objeto del contrato.

6. **ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLOS:** La administración Municipal de Buriticá ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del incumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidad relacionadas al seguimiento, control y vigilancia del objeto contractual. En cuanto a la posibilidad del incumplimiento del contratista por no entrega del servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla con las garantías y establecer la modalidad de pago y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe.

	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia	Probabilidad	Impacto	Valoración	categoria	¿A quién se le Asigna?	Tratamiento / Controles a ser Implementados	Impacto después del Tratamiento				Afecta la Ejecución del Contrato	Personal Responsable por Implementar el Tratamiento	Monitoreo y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	categoria			Como Se Realiza el Monitoreo	Periodicidad
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Estimación Inadecuada de los costos	Demora y/o incumplimiento de obligaciones contractuales	posible	moderado	3	bajo	Contratista	Control por parte de la interventoria externa del contrato.	2	menor	2	Bajo	si	Unidad ejecutora	Informes de la labor encomendada	Mensualmente durante la etapa de ejecución.
2	General	Interno	ejecución	económico	Demoras en los pagos de los honorarios pactados	Incumplimiento del contrato	posible	moderado	3	medio	Entidad contratante	Control por parte de la Secretaria de Hacienda en los trámites de pagos de honorarios.	2	menor	2	Bajo	si	Secretaria de Hacienda	Solicitudes respetuosas a la entidad	Cada vez que se presente el riesgo.
3	General	Interno	ejecución	operacional	Negligencia, imprudencia o temeridad en la ejecución de las actividades encomendadas	Demora y/o incumplimiento de las obligaciones contractuales.	posible	moderado	3	bajo	contratista	Control por parte de la interventoria externa del contrato.	2	menor	2	Bajo	si	Unidad ejecutora	Informes de labor encomendada	Mensualmente durante la etapa de ejecución.
4	General	Interno	ejecución	operacional	Uso indebido de la información de la Entidad	Incumplimiento a la clausula de confidencialidad	raro	moderado	3	bajo	contratista	Control de la información y documentación que reposa en la Entidad	3	menor	1	bajo	si	Supervisor del contrato y personal de seguridad	Control de la entrada y salida del personal y documentación de la entidad.	Cada vez que se requiera
5	General	Interno	ejecución	operacional	Accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y/o comunes	Incumplimiento de las obligaciones contractuales	posible	medio	4	medio	contratista	Solicitar vinculación y pago al momento de la vinculación y durante la ejecución del contrato al régimen de seguridad social y ARL.	5	medio	2	medio	si	Unidad ejecutora y supervisor del contrato	Solicitar pagos del sistema de seguridad social y ARL junto con los informes de gestión	Mensualmente durante la etapa de ejecución
6	General	Interno	ejecución	operacional	Falta de calidad en el servicio prestado	Incumplimiento del contrato	posible	moderado	3	bajo	contratista	Control por parte de la interventoria externa del contrato.	3	menor	1	bajo	si	supervisor del contrato	Informes de labor encomendada	Mensualmente durante la etapa de ejecución.
7	General	externo	ejecución	operacional	Impuestos que afectan a todos los contribuyentes	Desequilibrio económico	raro	moderado	2	bajo	contratista	Seguimiento por parte del contratista	3	menor	1	bajo	si	contratista	Seguimiento por el contratista	Durante toda la ejecución del contrato

8	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Orden publico	Demora y/o incumplimiento de obligaciones contractuales	posible	Mayor	4	Moderado	Contratista – Entidad Contratante	Control por parte del supervisor del contrato en la programación de actividades.	4	Medio	3	Moderado	si	Unidad ejecutora	Informes de labor encomendada	Durante toda la ejecución del contrato
9	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Que el contrato se ejecute en la siguiente vigencia	Aumento de los costos de las Rutas	posible	moderado	3	bajo	Contratista	Control por parte del supervisor del contrato.	5	Medio	2	bajo	si	Unidad ejecutora y supervisor del contrato	Informes de labor encomendada	Mensualmente durante la etapa de ejecución.

7. GARANTÍAS QUE DEBE ASUMIR EL CONTRATISTA:

Buscando minimizar cualquier perjuicio que pudiera sufrir el MUNICIPIO derivado de las obligaciones surgidas en la ejecución del presente contrato, en la etapa de planeación del proceso se realizó un análisis del objeto, valor, obligaciones y de los riesgos previsibles contemplados en la matriz del contrato.

En virtud de lo anterior, se estima necesario la exigencia de garantías que aseguren el cumplimiento del contrato de conformidad con lo establecido en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015: En el evento que la suficiencia de la garantía sea superior y/o supere el término de vigencia mínimo establecido en el mencionado decreto se deberá justificar.

Por lo que, el contratista deberá constituir a favor del DAGRD una Garantía Única de Cumplimiento, para garantizar así las obligaciones emanadas del contrato de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Artículo 4 y 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.3.1.1., y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

AMPARO	VALOR	PLAZO
Seriedad de la oferta	10% del valor total del contrato	Plazo de tres (3) meses hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato
Cumplimiento	10% del valor total del contrato	Plazo del contrato y seis (6) meses más
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	10% del valor total del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.
Calidad del servicio	20% del valor total del contrato	Plazo del contrato

Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Plazo del contrato

8. VALOR DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN:

Para establecer el valor del contrato, la entidad realizó un análisis de los costos asociados para la operación de transporte especial de pasajeros, específicamente, transporte de estudiantes, remitiéndose a las tarifas establecidas por empresas de transportes oficialmente constituidas y teniendo en cuenta el valor de los contratos celebrados por el Municipio y otras entidades territoriales en años anteriores para cubrir la misma necesidad.

Adicionalmente, para la realización del estudio de mercado del presente proyecto, se solicitaron 3 cotizaciones de las rutas establecidas en el proyecto, discriminando el valor del vehículo por día y capacidad y tipo de vehículo.

el costo establecido en el proyecto, corresponde a la ponderación de las cotizaciones de las empresas de transportes terrestre que presentaron cotización, así:

COOTRANLAN, presento cotización por valor de QUINIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($540.754.584)

TRANSPORTOUR presento cotización por valor de QUINIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($540.754.584)

TRANSPORTOUR VIP, presento cotización por valor de QUINIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($540.754.584)

en igual sentido, se tuvieron en cuenta los precios del acuerdo marco vigente, según lo requerido por la entidad.

por lo que, el valor total del contrato asciende a la suma de **QUINIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($540.754.584)** el cual se encuentra detallado en el anexo presupuesto oficial.

8.1 FORMA DE PAGO:

EL MUNICIPIO cancelará a EL CONTRATISTA el valor del respectivo contrato, mediante pagos parciales mensuales, de acuerdo con los días efectivos de la prestación del servicio, de conformidad con el calendario escolar, previa revisión y aprobación por parte de la Supervisión.

Para cada pago se deberá presentar:

- Factura debidamente diligenciada, conforme con los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario.
- De conformidad con la Ley 1231 de 2008, las partes (Entidad Compradora y Proveedor) acuerdan que el Proveedor indicará en sus facturas que la Entidad Compradora deberá pagar las sumas pactadas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la aceptación de la factura la cual debe estar debidamente elaborada, documentada (se refiere a todos los soportes exigidos por la Entidad Compradora para el trámite). Al ser un trámite realizado entre la Entidad Compradora y el Proveedor, Colombia Compra Eficiente no será parte en este aspecto.
- Certificado suscrito por el representante legal o el revisor fiscal en el cual manifieste que el Proveedor está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen.
- Informe de actividades que dé cuenta de la ejecución del periodo, con el visto bueno del supervisor.

8.2 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente proceso de contratación, se encuentra soportado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 0005 del de 31 de marzo de 2026, por un valor QUINIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($540.754.584)

Identificación del contrato a celebrar: La modalidad de selección que se debe adelantar es la de contratación directa, contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión definida en el artículo 2, numeral 4, literal h), de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015 Capítulo IV artículo 2.2.1.2.1.4.9 y/o las demás normas que lo modifiquen, sustituyen o adicionen.

De conformidad con las normas mencionadas, este contrato en ningún caso genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable.

9. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El servicio a adquirir, corresponde a aquellos catalogados como de características técnicas uniformes y de común utilización, así las cosas, por mandato legal y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, las entidades deben de escoger a sus contratistas acorde a las modalidades de selección allí previstas. Dentro de ellas, el Estatuto General de Contratación Estatal, prevé la Selección Abreviada, modalidad que por disposición de la Ley 1150 de 2007, artículo 2°, numeral 2°, es la prevista en aquellos casos en donde atendiendo a las características del objeto a contratar puede activarse el mecanismo de compra pública bajo un proceso simplificado que garantice la selección objetiva del contratista en clave de eficiencia contractual.

Para tales fines, la legislación contractual ha dispuesto que, en aquellos casos en donde el objeto de la adquisición consista en un bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización, mismos que en tanto independientemente de quien lo provea poseen las mismas especificaciones técnicas, compartiendo patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, la Entidad estatal podrá hacer uso de los procedimientos de subasta inversa, los instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de Acuerdos Marco de Precios AMP o, la adquisición en Bolsa de Productos.

A su turno, la expedición de la Ley 1955 de 2019, modificó a través de su artículo 41, las condiciones para el uso de los Acuerdos Marco de Precios, disponiendo con carácter obligatorio su uso para todas las entidades que desarrollan su actividad contractual bajo lo dispuesto por el estatuto General de Contratación.

En desarrollo de la disposición en comento y para su reglamentación, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 310 de 2021 "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los acuerdos marco de precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, en igual sentido, Colombia Compra Eficiente a través de la circular externa 004 de 2021, dispuso los lineamientos en torno a la implementación del uso obligatorio de los AMP en los procesos de compra pública. Dicho acto Administrativo desarrolla en su numeral 3 las "Directrices para la aplicación de las reglas de decisión para la escogencia del mecanismo para adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes por parte de entidades estatales".

En lo que respecta a la bolsa de productos, y conforme a los lineamientos para este tipo de transacciones se requiere que tanto el comprador como el vendedor realicen la compra a través de comisionistas de bolsa debidamente avalados, quienes actúan en representación del comprador y vendedor; a su vez la Bolsa Mercantil de Colombia es la encargada de realizar la transacción entre el municipio de Buriticá y el Comisionista seleccionado, situación que conlleva la intervención de varias personas en la operación final, originando gastos de comisión adicionales para las partes, lo que implica que el servicio se vea incrementado en dicha medida.

Por lo descrito anteriormente, se acude a la modalidad de subasta Inversa electrónica de acuerdo con los siguientes fundamentos:

La Ley 1150 de 2007 señala en su artículo 2° las modalidades de selección del contratista con base en varias reglas, en virtud de las cuales establece la Selección Abreviada como la modalidad prevista para aquellos casos que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse a través de procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

En ese sentido, en el literal a) del mencionado artículo, contempla como causal de Selección Abreviada así:

"La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen

las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos".

El Decreto 1082 de 2015, en virtud de los artículos 2.2.1.2.1.2.2 (modificado por el Artículo 6º del Decreto 1860) al 2.2.1.2.1.2.6, señala el procedimiento para la subasta inversa, las reglas generales y las clases de subasta que la entidad estatal puede escoger para la selección del contratista, teniendo en cuenta que los servicios que requiere el Municipio de Buriticá son servicios con características técnicas uniformes que tienen las mismas especificaciones técnicas con independencia de su diseño o de sus características descriptivas y que poseen idénticos patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, la Administración municipal en virtud de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal, acude en esta oportunidad a la modalidad de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica.

Actualmente en el mercado se encuentran varias empresas en capacidad de proveer los servicios requeridos en las condiciones establecidas, de acuerdo con la información obtenida de los estudios de mercado elaborados e información de históricos en procesos de contratación similares al que se va a ejecutar, situación que aunada a lo señalado anteriormente, indican sin lugar a duda, el deber de la Administración de adelantar el procedimiento pre-contractual analizado previamente, y haciendo uso de la prerrogativa establecida en el artículo 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto en mención, el municipio de Buriticá realizará tal subasta de manera electrónica, puesto que se cuenta con las herramientas tecnológicas suficientes que así lo permiten.

El procedimiento para desarrollar en dicha subasta será el establecido en los artículos 2.2.1.2.1.2.1 al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015. El procedimiento acogido por la entidad está supeditado al cumplimiento de los principios de la contratación estatal como son: la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones, con el fin de garantizar la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir obtenida de los estudios de mercado elaborados e información de históricos en procesos de contratación similares al que se va a ejecutar, situación que aunada a lo señalado anteriormente, indican sin lugar a duda, el deber de la Administración de adelantar el procedimiento pre-contractual analizado previamente, y haciendo uso de la prerrogativa establecida en el artículo 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto en mención, el municipio de Buriticá realizará tal subasta de manera electrónica, puesto que se cuenta con las herramientas tecnológicas suficientes que así lo permiten.

9.1 PROCESO COBIJADO POR ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la presente contratación tendrá en cuenta los siguientes tratados y acuerdos internacionales:

Acuerdo Comercial		Entidad estatal cubierta	Presupuesto del proceso de contratación superior al umbral del acuerdo comercial	Excepción aplicable al proceso de contratación	Proceso de contratación cubierto por el acuerdo comercial
		SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO
Alianza pacífico	Chile	SI	SI	NO	SI
	México	NO	NO	NO	NO
	Perú	SI	SI	NO	SI
Canadá		NO	NO	NO	NO
Chile		SI	SI	NO	SI
Corea		NO	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		NO	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	SI	NO	SI
México		NO	NO	NO	NO
Triángulo del Norte	El Salvador	NO	NO	NO	NO
	Guatemala	SI	N/A	NO	SI
	Honduras	NO	NO	NO	NO
Unión Europea (Reino Unido e Irlanda del Norte)		SI	SI	NO	SI
Comunidad Andina		SI	N/A	N/A	SI
ISRAEL		SI	SI	NO	SI

De conformidad con el análisis realizado, el presente proceso de contratación está cubierto por los siguientes acuerdos comerciales:

- Alianza pacifico (Chile, Perú)
- Chile
- Estados AELC
- Triángulo del Norte (Guatemala)

- Unión Europea (Reino Unido e Irlanda del Norte)
- Comunidad Andina
- Israel

En todo caso, la entidad estatal adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de la totalidad de los compromisos previstos en los Acuerdos Comerciales.

9.2 LIMITACIÓN MIPYMES

Con la expedición de la Ley 2069 de 2020, la cual modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y derogó el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2018, las entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes Colombianas, pues al tenor del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó condicionada a la expedición del Decreto 1860 de 2021.

Por lo tanto, en atención a que el artículo 5 del citado Decreto que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y señala:

"Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Por lo tanto, se hace el análisis respecto de la posibilidad de limitar o no el proceso a Mipyme.

Debido a lo anteriormente expuesto, el presente proceso SI es susceptible de ser limitado a MiPymes, ya que se cumple con el requisito del numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, pues la cuantía del presente proceso supera lo establecido en esta disposición, de acuerdo con la información contenida en el documento elaborado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, cuyo umbral es de $532.338.092.

10. PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: ciento veintinueve (129) días calendario escolar, comprendidos en ocho (8) meses, contados a partir del inicio del contrato. En todo caso sin superar vigencia 2026.

.

11.Domicilio contractual: El domicilio contractual, en el que el contratista ejecutará el objeto del contrato, es el Municipio de Buriticá, ubicado en la Calle 7 No. 6 - 15, Municipio de Buriticá - Antioquia.

12. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo de la Dirección de Educación, Cultura y Deportes del Municipio de Buriticá.

13. PROCESO DE CONTRATACIÓN INCLUIDO EN EL PLAN DE ADQUISICIONES:

SI _X_ NO

14. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

La Ley 1150 de 2007 estableció el mecanismo de subasta inversa para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes. Estos corresponden a aquellos con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición.

Teniendo en cuenta que los servicios que requiere el Municipio de Buriticá, se tratan de servicios con características técnicas uniformes que ostentan las mismas especificaciones técnicas con independencia de su diseño o de sus características descriptivas y que poseen idénticos patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, la Administración Distrital en virtud de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal, acude en esta oportunidad a la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA mediante SUBASTA INVERSA ELECTRONICA, en razón a lo establecido en el literal a) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en el cual se determina como causal de selección abreviada la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa.

Por lo anterior y conforme con las normas citadas, los servicios de características técnicas uniformes se adelantarán por la modalidad de selección abreviada de subasta inversa y se tendrá como único criterio de evaluación, el precio, tal como lo señala el artículo 2.2.1.2.1.2.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

Así las cosas y de conformidad con el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el único factor de evaluación para el presente proceso de contratación por tratarse de la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, a través de una selección abreviada por subasta inversa, será el menor precio ofrecido.

No obstante, se deben verificar los requisitos habilitantes estipulados en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los cuales son la capacidad del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización.

Para ello se tendrá en cuenta lo establecido en el numeral mencionado, el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y el manual de contratación expedido por la Agencia Nacional para la Contratación Colombia Compra Eficiente.

En el presente proceso podrán participar todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras debidamente autorizadas, individualmente o en Consorcio o Unión Temporal, consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, que no se encuentren incursas en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en

la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

El Municipio de Buriticá se reserva el derecho de corroborar la autenticidad de los datos suministrados en las propuestas, y los proponentes autorizan a todas las entidades, personas o empresas que de una u otra forma se mencionen en los documentos presentados, a suministrar la información que se requiera, a visitar sus instalaciones o a solicitar información de cualquiera de sus empleados, en caso de considerarlo necesario.

El proponente deberá aportar con su oferta la totalidad de los documentos habilitantes con los que pretenda demostrar su capacidad jurídica, financiera y técnicas para participar en el proceso. Lo anterior atendiendo a que tal como lo dispone el parágrafo primero del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

15. MULTAS:

En caso de mora o de incumplimiento de las obligaciones parcial o total, LA ENTIDAD podrá imponer a EL CONTRATISTA, multas sucesivas por la suma equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día de mora o incumplimiento, sin que el valor total de las mismas no supere el 10% del valor total del contrato.

Para la imposición de las multas de manera unilateral, el Municipio de Buriticá, dará aplicación al debido proceso de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Una vez impuesta la declaratoria de incumplimiento por parte del Municipio de Buriticá, el Contratista autoriza al Municipio de Buriticá para que descuente el valor de las multas directamente de cualquier suma que le adeude, si la hubiere, o de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

El pago o la deducción de dichas multas no exoneran AL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que emanan del contrato so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

Para la aplicación de cualquier sanción contractual de las previstas en el contrato y en la ley, se adelantará previamente el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, previos los requerimientos efectuados por el supervisor del contrato, de acuerdo con lo previsto en el Manual de Contratación y Supervisión adoptado por la Entidad. Contractualmente, se pactan las siguientes causales de multa:

a. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, constituir a tiempo la garantía única de

cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por mil (1 x 1000) del valor total del contrato por cada día de retraso sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.

b. Por mora o incumplimiento en el pago completo de los aportes a la seguridad social el uno por mil (1 x 1000) del valor total del contrato sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.

c. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente los recursos de personal y físicos, necesarios para el adecuado desarrollo de los trabajos, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.

d. Por cambios en las especificaciones sin previa autorización del contratante, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato.

e. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato.

EL CONTRATISTA autoriza a LA ENTIDAD para descontar y tomar el valor de las multas, una vez en firme la decisión que las impone, de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de que LA ENTIDAD las haga efectivas por jurisdicción coactiva o ante las autoridades judiciales.

En caso de que la sumatoria de los pagos por concepto de multas aquí establecidas exceda a un valor equivalente al 10% del valor del Contrato, en cualquier momento desde el inicio del contrato en la plataforma SECOP II, el municipio de Buriticá estará facultado para terminar anticipadamente el Contrato.

16. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

En caso de incumplimiento total o parcial por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones que por este contrato adquiera; LA ENTIDAD cobrará, a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez (10) por ciento del valor total del presente contrato, suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba. LA ENTIDAD podrá descontar de las sumas que adeude a EL CONTRATISTA el valor previsto en esta cláusula, cobrándose directamente o por vía arbitral.

El pago o deducción de la Cláusula Penal no exonerará al Contratista, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato incluyendo de la que se declara el incumplimiento.

El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a LA ENTIDAD, pudiendo ésta reclamar, por la vía arbitral, los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal.

La aplicación de la cláusula penal podrá hacerse efectiva en los eventos aquí señalados, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal por parte de EL CONTRATISTA.

17. CADUCIDAD:

Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio del municipio de Buriticá, que puede conducir a su paralización, éste, mediante acto motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

Se expide en Buriticá, el 27 de marzo de 2026.

SINDY JOHANA TUBERQUIA HIGUITA
Directora de Educación, Cultura y Deportes.